

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

10409 ORDEN de la Consejería de Sanidad por la que se regula la campaña 1989/90 para el sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar.

Ilmo. Sr.:

Dado que el sacrificio de cerdos para el consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3.263/76 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977, contemplada en el artículo 10, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas que tradicionalmente se vienen autorizando y en virtud de las facultades transferidas por el Real Decreto 466/1980 de 29 de febrero, en su artículo 56 h), y disposición segunda.

Esta Consejería de Sanidad ordena:

1. Las campañas de sacrificio de cerdos para consumo familiar en la Región de Murcia, se desarrollarán entre el 15 de noviembre de 1989 y el 28 de febrero de 1990.

2. Las campañas serán organizadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de cada municipio.

3. Los ayuntamientos colaborarán en el desarrollo de la campaña en sus respectivos términos municipales.

4. En los municipios donde exista matadero procurarán los ayuntamientos que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello las facilidades necesarias.

Los matarifes estarán en posesión del carnet de manipulador cumpliendo además las exigencias que les marca el Real Decreto 2.505/1983 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de manipuladores de alimentos.

Serán responsables de los perjuicios que se deriven del sacrificio de cerdos sin el debido permiso, eludiendo así el control sanitario.

5. Los interesados, por ellos mismos o a través del matarife solicitarán a los Servicios Veterinarios Oficiales, al menos con 48 horas de antelación, la pertinente autorización.

6. En aquellos ayuntamientos que no exista matadero municipal, éstos pondrán a disposición de los Servicios Veterinarios Oficiales un lugar acondicionado para la inspección y examen micrográfico.

7. En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3.263/76), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

8. El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo, siendo todos los productos resultantes de estas matanzas destinados exclusivamente al consumo familiar.

9. Por los Servicios Veterinarios Oficiales se remitirá a la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad, resumen de actividades y desarrollo de la campaña, una vez finalizado el período autorizado.

10. Las infracciones serán sancionadas según proceda, por esta Consejería de Sanidad, pasando el tanto de culpa que corresponda, en su caso, a los Tribunales de Justicia.

11. Fuera del plazo que autoriza la presente Orden, todos los animales sacrificados para su consumo, deberán serlo en los Mataderos autorizados conforme al R.D. 2.263 de 26 de noviembre de 1976.

Murcia, 8 de noviembre de 1989.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

Ilmo. Sr. Director General de Salud

Consejería de Administración Pública e Interior

10410 ORDEN de 10 de noviembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Pinazo Torrano.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 25 de octubre de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Pinazo Torrano, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Pinazo Torrano, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 2,9, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 25 de octubre de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo formulado por doña Elvira Pinazo Torrano, contra la resolución de 6 de junio de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a derecho, y declaramos el derecho de la recurrente a que se le abonen las diferencias retributivas correspondientes por el hecho de habersele asignado el coeficiente retributivo 2,3 en vez del 2,9 durante el período comprendido entre el día 12 de enero de 1987 en que tomó posesión como funcionaria de carrera hasta el 1 de julio de 1987 en que se le igualó con los demás funcionarios al entrar en vigor el nuevo régimen retributivo, sin hacer especial pronunciamiento en costas.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.